



Prueba para mejor resolver. Un principio desde el dispositivo en procedimientos civiles en el Ecuador

Thest for better resolution. A principle from the dvice in civil procedures in Ecuador

Tente resolver melhor. Um principio do dispositivo nos procesos civis no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Andrés Arturo Ibarra Moreira
aaibarram@ube.edu.ec

Carlos Fernando Conforme Ramírez
cfconformer@ube.edu.ec

Jorge Luis Gonzabay Flores
j.l._gonzab@hotmail.com

Edward Fabrício Freire Gaibor
edwfreire@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.308>

Artículo recibido: 13 de diciembre 2024 / Arbitrado: 17 de enero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

La presente investigación científica, desarrolla un estudio entorno a las figuras jurídicas de prueba para mejor resolver y su coexistencia con el principio dispositivo. La investigación se llevó a cabo con un enfoque cualitativo, orientado a un análisis jurídico sobre la prueba para mejor resolver y sus características. En sus primeras etapas, la investigación fue de naturaleza exploratoria, ya que consistió en un abordaje preliminar del objeto de estudio; sin embargo, a medida que avanzó, también adoptó un enfoque explicativo y descriptivo, ya que se buscó definir, detallar y determinar las principales características y particularidades del fenómeno en cuestión. Culminada la investigación se concluyó que estas dos figuras jurídicas a pesar de las discordancias que generan dentro del ámbito jurídico, son figuras coexistentes entre sí, las mismas que pretenden subsanar acciones u omisiones de las partes, para con ello desarrollar una administración de justicia transparente, eficaz y equitativa.

Palabras clave: Prueba; Principio; Justicia; Igualdad; Imparcialidad

ABSTRACT

The present scientific research develops a study around the legal figures of evidence to better resolve and their coexistence with the dispositive principle. The research was carried out with a qualitative approach, oriented to a legal analysis of the evidence to better resolve and its characteristics. In its first stages, the research was exploratory in nature, since it consisted of a preliminary approach to the object of study; however, as it progressed, it also adopted an explanatory and descriptive approach, since it sought to define, detail and determine the main characteristics and particularities of the phenomenon in question. Once the investigation was completed, it was concluded that these two legal figures, despite the disagreements they generate within the legal field, are figures coexisting with each other, the same ones that aim to correct actions or omissions of the parties, in order to develop a transparent administration of justice effective and equitable.

Key words: Evidence; Principle; Justice; Equality; Impartiality

RESUMO

A presente pesquisa científica desenvolve um estudo em torno das figuras jurídicas probatórias para melhor resolução e sua coexistência com o princípio dispositivo. A pesquisa foi realizada com abordagem qualitativa, orientada para uma análise jurídica das provas para melhor resolução e suas características. Em suas primeiras etapas, a pesquisa teve caráter exploratório, pois consistiu em uma abordagem preliminar ao objeto de estudo; Contudo, à medida que avançava, adotava também uma abordagem explicativa e descritiva, uma vez que procurava definir, detalhar e determinar as principais características e particularidades do fenômeno em questão. Concluída a investigação, concluiu-se que estas duas figuras jurídicas, apesar das divergências que geram no âmbito jurídico, são figuras coexistentes, as mesmas que visam corrigir ações ou omissões das partes, a fim de desenvolver uma administração transparente da justiça, eficaz e equitativa.

Palavras-chave: Evidência; Princípio; Justiça; Igualdade, Imparcialidade

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador ensalza al principio dispositivo como fundamental en todos los procesos, especialmente en aquellos procesos de carácter no penales. Sin embargo, el sistema jurídico ecuatoriano también reconoce la facultad del juez para ordenar pruebas por su propia iniciativa.

La prueba para mejor resolver, constituye la facultad excepcional, motivada que en la audiencia única o de juicio, permite a la jueza o juez, ordenar de oficio la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, siendo su deber dejar expresa constancia de las razones de su decisión, pudiendo suspender la audiencia hasta por quince días, como establece el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) en adelante COGEP. Esta atribución otorgada al juzgador queda a su discrecionalidad, lo que ha motivado la discusión y análisis en el campo del derecho procesal no penal, por lo que se justifica la investigación, siendo novedosa la misma, pues de la revisión previa que se realizó, no se encontró ningún trabajo de investigación, en relación con prueba para mejor resolver frente al principio de imparcialidad.

Referente al principio de imparcialidad al utilizarse o al aplicarse, la prueba para mejor resolver, este principio se ve claramente puesto en duda, al momento en que, los límites y alcances de la prueba no son definidos con la observancia de las partes procesales, al beneficiar a una de ellas con la prueba introducida favoreciendo de esta manera a la parte contraria, asumiendo una falta de claridad sobre los hechos alegados dentro de una contienda judicial. (Zuñiga, 2020).

Dado que el principio dispositivo limita las competencias del juez, quien solo interviene en el proceso cuando las partes lo solicitan de manera expresa, es relevante resaltar la facultad del juez para ordenar la práctica de pruebas incluso si las partes no lo han solicitado. Sin embargo, esta facultad no debe considerarse una simple decisión libre tomada por el juzgador, pues es un acto que debe ejercerse con cautela, siempre con el objetivo de garantizar el mayor nivel de justicia en su decisión.

En tanto que, en otro trabajo de investigación de la Universidad Central del Ecuador en Quito, realizado por la Srta. Diana Paola Correa Sánchez (2017), con el tema “La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016”, concluye que no existe vulneración al principio de imparcialidad sino que busca ejercer su obligación legal para resolver una determinada causa apegada a la verdad de los hechos. Y propone reformar el art 168 del COGEP, para

entenderlo mejor con el texto siguiente: Obligatoria y con objeto de implementar los parámetros de imparcialidad propios del juez o de la jueza que juzga la causa, solamente se ordenará o dispondrá prueba para mejor resolver en las siguientes circunstancias: a) Para arbitrar los hechos respecto de los cuales exista falta de pruebas o pruebas contrapuestas, verbi gracia, liquidaciones de costas, honorarios, intereses y mora, en los juicios por cobro de dinero y toda otra pretensión con la que se busca una declaración. (Sánchez, 2017).

Un hecho clave para el desarrollo de esta investigación está estrechamente vinculado con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGP). Ya que este cuerpo normativo transformó radicalmente la estructura del antiguo sistema, el cual era un sistema desarrollado de manera escrita en su mayor parte, e introdujo un sistema de justicia oral adversarial, adaptado a una naturaleza de supervisión jurisdiccional sobre controversias sobre contraposición de derechos. Así, conviven, en total armonía, normas de carácter dispositivo que se aplican de manera general a todos los procesos no penales, con el fin de facilitar el trabajo de control judicial en circunstancias donde existan controversias de derecho entre personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

En primer lugar, el estudio tiene como principal objetivo de identificar el principio dispositivo como el principio procesal más relevante, particularmente en materias no penales. Para examinar su alcance y limitaciones. Además, se profundiza en la importancia dentro del contexto del sistema de justicia oral adversarial promovido por el actual Código Orgánico General de Procesos, lo que conduce a revisar brevemente este sistema procesal como modelo vigente de aplicación.

Como segundo aspecto, se abordará a prueba de oficio desde una perspectiva tradicional, inicialmente centrada en el carácter privado del proceso, hasta su evolución hacia un enfoque más público y, en algunos casos, garantista. Se analizará la iniciativa probatoria del juez en un ámbito restringido y excepcional, limitado a lo que se conoce como las diligencias para mejor proveer.

Finalmente, se confortará el principio dispositivo con la prueba de oficio para refutar la supuesta contradicción que podría surgir en los procedimientos no penales, destacando, en cambio, su carácter casi oficioso. El objetivo principal es demostrar que estos dos elementos procesales se complementan de manera necesaria, permitiendo al juez cumplir de forma más efectiva su función como administrador de justicia, concretando el paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el que no hay áreas exentas del control jurisdiccional.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque mixto que convino la cualificación implícita en la aplicación del principio de dispositivo con la prueba de oficio para refutar la supuesta contradicción que podría surgir en los procedimientos no penales desprendida de la operacionalización de las variables. El alcance del estudio fue descriptivo-explicativo-propositivo que facilitó determinar las causas y condiciones que genera el dispositivo en procedimientos civiles en el Ecuador y la propuesta de una solución al problema. Se optó por un diseño no experimental transversal donde no existió manipulación de las variables y la realidad fue observada tal y como transcurre en su contexto social.

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, ya que no se manipuló ninguna variable. Se emplearon métodos teóricos y empíricos, como el inductivo y el deductivo, junto con un análisis documental. Además, se utilizaron métodos propios de la ciencia jurídica, como el método exegético, que permitió el análisis de normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial, y la doctrina relacionada con la prueba para mejor resolver. Se examinó cómo se ha establecido la prueba para mejor resolver en la legislación ecuatoriana, así como su naturaleza jurídica desde las perspectivas legal y doctrinaria, con el objetivo de sintetizar ideas que permitan determinar si, en efecto, estas garantizan el principio de imparcialidad reconocido constitucionalmente.

Para el análisis de la información obtenida durante el desarrollo de la investigación se aplicó un enfoque estadístico para el procesamiento de los datos, complementado con métodos de síntesis, descriptivo, analítico y hermenéutica jurídica. El método de derecho comparado se empleó para realizar una comparación de la aplicación del principio de dispositivo con la prueba de oficio para refutar la supuesta contradicción que podría surgir en los procedimientos no penales.

Entre las fuentes consultadas se incluyeron artículos científicos, tesis de grado, sitios web oficiales de la Función Judicial del Ecuador, la Revista de Ciencias Jurídicas, la Revista Jurídica Derecho Ecuador, así como artículos relacionados con la prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad mencionados en la bibliografía, con el fin de fundamentar el objeto de la investigación. Para ello, se elaboraron fichas de resumen, de contenido y bibliográficas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Antecedentes de la prueba judicial

La prueba judicial es aquella que se desenvuelve en el ámbito procesal en este caso procesal no penal, y sobre este tema el COGEP en su título II desarrolla lo concerniente de la prueba con la finalidad de llevar al juzgador el convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, la misma que para respetar el principio de oportunidad deberá ser adjuntada en la demanda, contestación de la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción. (Humter, 2011; Romero, 2017).

Al respecto hay estudios en ámbito procesal no penal internacional y nacional, que fueron revisados siendo de interés lo manifestado por el Dr. Devís Echandía, quien considera que la prueba judicial “es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho” (Echandia, 1998). Así también el procesalista Eduardo J. Couture, manifiesta que “en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”. (Couture, 1958).

El Dr. Carlos Ramírez Romero, en la obra Apuntes sobre la prueba en el COGEP, considera que la prueba tiene una trascendental función en toda actividad humana y obviamente en la actividad jurisdiccional, extraprocesal y procesal, así también señala que sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos (Romero, 2017, pág. 19).

De otra parte, en el artículo 27 del Código Orgánico de Función Judicial (Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009) dispone que la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad procesal y que quienes administran justicia, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, no exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar la resolución.

La prueba para mejor resolver

La prueba para mejor resolver conceptualizada como tal en el Ecuador aparece en el artículo 168 del COGEP, que fue publicado en el Registro Oficial N.-506, de viernes 22 de mayo del 2015, dicha prueba le

permite al juzgador excepcionalmente de oficio, practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Esta prueba ya existía en el derogado Código de Procedimiento Civil (Ecuador, Congreso Nacional, 2005), en adelante CPC en el artículo 118, en lo que hoy conocemos como prueba para mejor resolver, antes tenía el nombre de prueba de oficio, pero para aquel momento existían otra clase de principios y garantías por lo que se estaba bajo un sistema eminentemente inquisitivo en el cual la administración de justicia operaba netamente sobre la base de la escritura, en el cual todo la información se otorgaba a través de medios escritos y no se aplicaba en lo absoluto la oralidad, salvo casos en los cuales se concurría a una audiencia, pero en la actualidad se está en un sistema de justicia en el cual prima la oralidad, lo cual conlleva a que el sistema escrito desaparezca, quedando el mismo únicamente para lo que necesariamente se requiera dejar constancia.

El derogado CPC, prueba de oficio quedaba a criterio y decisión del juzgador, siempre y cuando la solicite antes de resolver el fondo de la causa, mientras que con el Código Orgánico General de Procesos el juzgador, puede excepcionalmente ordenar de oficio prueba para mejor resolver, que lo hará en la audiencia, exponiendo las razones de la decisión; en el Código de Procedimiento Civil, no hacía falta motivar la prueba de oficio. Es importante destacar que, en el nuevo ordenamiento procesal, la prueba para mejor resolver no es la única prueba de oficio.

Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad garantiza un proceso justo y el pleno reconocimiento de los derechos de las personas en igualdad de condiciones (Blahuta, 2022). La imparcialidad implica que los juzgadores, en todos los procesos a su cargo, deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones propuestas por las partes litigantes, sin preferencias ni rencores a nadie, aplicando las normas de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

El procesalista argentino Adolfo Alvarado Velloso, en el libro “Lecciones de Derecho Procesal Civil”, establece que: El juez es un tercero que, como tal, es imparcial (no parte), imparcial (no interesado personalmente en el resultado del litigio) e independiente (no recibe órdenes) de cada uno de los contradictores.

Por tanto, el juez es persona distinta de la del acusador” (Velloso, 2008). Así también para el procesalista español Juan Montero Aroca, en su libro “La Prueba”, manifiesta que la imparcialidad estaría interrumpida si se busca investigar en un proceso: En sentido estricto la investigación implica ir a la búsqueda o descubrimiento de unos hechos desconocidos y, evidentemente, este no es el supuesto del proceso civil; en las partes tienen la facultad exclusiva de realizar las afirmaciones de hechos y el juzgador se limita a verificar la exactitud de esas afirmaciones y, además, solo en el caso de que hayan sido negadas o contradichas.

Principio dispositivo

El principio dispositivo, establecido en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), también está reflejado en el artículo 19, primer inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Este principio se aplica en aquellos procesos donde se considera que la cuestión en disputa solo afecta a las partes involucradas y, por lo tanto, tiene un carácter privado, como ocurre en los ámbitos civil y laboral, dado que el proceso se inicia a solicitud de la parte legitimada. Sin embargo, no se aplican algunos de los elementos que caracterizan este principio, particularmente en lo que respecta a la proposición de pruebas, ya que este enfoque ha sido reemplazado por el de que la administración de justicia es un asunto de interés general y, por lo tanto, de carácter público.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, todos los procesos, incluyendo los civiles, contencioso-tributarios, laborales, entre otros, deben regirse por el principio dispositivo. Este principio establece que todo proceso judicial se inicia por iniciativa de la parte legitimada. En consecuencia, el juez o tribunal resolverá conforme a lo que las partes hayan establecido como objeto del proceso, basándose en las pruebas solicitadas, ordenadas y presentadas de acuerdo con la ley.

Para Medina, (2017), el principio dispositivo se considera un pilar fundamental en las administraciones de justicia moderna, donde la principal cualidad del juez es la neutralidad e independencia. Las facultades de investigación y proposición de pruebas de oficio deben ser empleadas de manera racional y justificada, solo en circunstancias excepcionales. El sujeto activo, mediante las pretensiones expuestas en la demanda, y el sujeto pasivo, a través de las excepciones planteadas en la contestación, definen los

límites del análisis y la decisión del juez. En este contexto, el juez no está autorizado a modificar el tema sobre el cual se debe decidir, que está relacionado con el objeto y la materia de la prueba.

El principio dispositivo busca justamente garantizar la imparcialidad y neutralidad, como un principio fundamental en el ejercicio de la administración de justicia. Si al juez le correspondiera formular hipótesis procesales, estaría inclinándose a favor de una de las partes antes de emitir la sentencia, lo que afectaría gravemente otros principios constitucionales y legales de las partes involucradas.

De la documentación revisada, es importante destacar que en el artículo 168 del COGEP, faculta al juzgador excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días.

La prueba de oficio que puede ordenar la o el juzgador debe estar debidamente justificada en cuanto a su pertinencia y utilidad; además la ley no limita qué tipo de pruebas pueden o no ordenarse; pero en lo que se refiere a la declaración de testigos o la declaración de parte, la o el juzgador puede realizar en la misma diligencia las preguntas que estime pertinentes al declarante para aclarar los hechos. (Ecuador. Corte Constitucional, 2018) En el artículo de la revista jurídica Pielagus, Ligia Izurieta, considera que, aunque no hay una disposición específica al respecto en el COGEP, la interpretación más coherente es que no existe recurso alguno contra la prueba decretada de oficio, ni aun en segunda instancia, ya que, al tratarse de una facultad discrecional excepcional, su ejercicio no está sujeto a impugnación por las partes, o a revisión por un tribunal superior (Alaña, 2018).

En el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), en el Capítulo de los Principios Rectores y disposiciones fundamentales, se encuentra contemplado el principio de imparcialidad, en el que señala que los jueces deberán ser imparciales respetando sin importar que la igualdad entre las partes; así también en el artículo 160, dispone que para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad; en tanto que corresponde al juzgador dirigir el debate probatorio con imparcialidad y orientado a esclarecer la verdad procesal. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Así también la Corte Constitucional del Ecuador, en relación con el principio de imparcialidad, ha considerado que la finalidad es que la persona que juzga pueda tener el rol de ser un garante de los derechos de las partes en conflicto y de ahí que las normas y las prácticas procesales estén diseñadas

de tal manera que le permitan al juzgador conservar ese rol garantista” (Ecuador. Corte Constitucional, 2019).

Discusión

En base a los resultados obtenidos a las técnicas de investigación empleada, se debe señalar que la prueba para mejor resolver procede de una facultad que la ley le otorga al juez, con la finalidad de que en forma motivada pueda disponer la práctica de pruebas, cuando éstas sean indispensables para poder acreditar hechos de relevancia dentro del proceso.

En el presente trabajo de investigación se han revisado muchos aportes jurídicos, doctrinarios y trabajos de investigación de pregrado de los cuales no comparto la opinión de algunos autores por cuanto bajo el principio de imparcialidad, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el COGEP, el juzgador debe resolver el estado de una causa bajo las pruebas o argumentos que les ha proporcionado las partes, el juez es un tercero imparcial que debe respetar la igualdad ante la ley y no tener criterio propio en un proceso judicial ya sea, que por deficiencia de un abogado o por no adjuntar todos los medios probatorios en los actos de proposición, el juez se vea en la necesidad u obligación de ayudarlo disponiendo la práctica de prueba para mejor resolver (excepto en materia de niñez y en beneficio de los trabajadores está justificado), el juzgador al momento de disponer la práctica de dicha prueba ya se está parcializando hacia una de las partes, tratando de ayudarlo en el litigio judicial siendo no ético para la administración de justicia.

De acuerdo con los resultados obtenidos mediante las técnicas de investigación empleadas, se debe indicar que la prueba para mejor resolver surge de una facultad que la ley concede al juez, con el propósito de que, de manera fundamentada, pueda ordenar la práctica de pruebas cuando estas sean esenciales para acreditar hechos relevantes dentro del proceso, por otro lado el principio dispositivo establece la responsabilidad que recae sobre las partes procesales en lo referente al impulso procesal, en el cual se establece que el juzgador debe ser un tercero imparcial.

En este estudio se han analizado diversos aportes jurídicos, doctrinales y trabajos de investigación de grado, los cuales abordan esta problemática desde distintas perspectivas, revelando opiniones divergentes respecto a la prueba para mejor resolver y su relación con el principio dispositivo.

La prueba para mejor resolver, tal como se menciona en el COGEP, constituye una facultad excepcional del juez, la cual debe ser utilizada únicamente cuando la prueba solicitada sea crucial para esclarecer los hechos en disputa. De no ser así, su aplicación podría vulnerar el principio de imparcialidad del juzgador, ya que este, al ordenar pruebas que no cumplan con los requisitos de excepcionalidad e indispensabilidad, podría perjudicar los derechos de una de las partes en favor de las pretensiones de la otra.

El autor Correa, (2018), en su investigación, sostiene que la prueba para mejor resolver no infringe el principio de imparcialidad cuando se dispone de ella. Sin embargo, se contradice al proponer una reforma al artículo 168 del COGEP, detallando los casos en los que debería aplicarse.

Por otro lado, el investigador Cristhian, (2020, en su trabajo de investigación de pregrado, señala que la falta de definición clara de los límites y alcances de la prueba para mejor resolver pone en duda la imparcialidad del juez que la practique. Según lo señalado por (Toala & Yoza, 2022), los jueces, con el propósito de administrar justicia, deben actuar en busca de la verdad, sin inclinarse hacia ninguna de las partes.

En este contexto, los abogados deben tener la libertad y el espacio necesario para defender los intereses de sus clientes, siempre que actúen de manera técnica y conforme a su deber de defensa. De lo contrario, la intervención del juez en dicho escenario no violaría el principio de imparcialidad ni atentaría contra el principio dispositivo, sino que buscaría esclarecer el conflicto con el fin de emitir una resolución justa.

Por el contrario los autores Romero, et al.,(2022) no comparten la opinión de que la prueba para mejor resolver respeta el principio dispositivo y el principio de imparcialidad procesal por cuanto, según estos principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el COGEP, el juez debe tomar decisiones sobre el estado de una causa basándose únicamente en las pruebas o argumentos presentados por las partes.

El juez, como una figura imparcial, debe respetar la igualdad ante la ley y no formar su propio criterio durante el proceso judicial. Si debido a la falta de acción de un abogado o la omisión de pruebas en los actos de proposición, el juez se ve en la obligación de intervenir y ordenar la práctica de prueba para mejor resolver (salvo en casos de niñez o en beneficio de los trabajadores), estaría inclinándose hacia una de las partes, lo cual sería inapropiado y antiético para la administración de justicia.

Si no se desarrolla una regulación específica para el uso de la prueba para mejor resolver, al establecer que el juez puede considerar la práctica de la prueba "que juzgue necesaria", se corre el riesgo de violar principios fundamentales, como el de imparcialidad. Esto se debe a que, al ordenar la producción de una prueba de oficio, el juez indudablemente se posiciona como parte del proceso, favoreciendo a una de las partes (actor o demandado). Es importante destacar que el propósito de este tipo de prueba es aclarar un caso que está bajo el conocimiento del juez, precisamente porque hay aspectos que no le quedan completamente claros (Martínez, 2020).

La prueba para mejor resolver debe ser ordenada por el juez una vez que se hayan presentado y evacuado todos los medios probatorios aportados por las partes procesales, y cuando ya exista un fundamento que justifique la duda sobre alguna prueba o la insuficiencia de la misma para emitir una resolución fundamentada. Es el un mecanismo jurídico que se ordena de oficio, lo que significa que no es un medio probatorio que las partes puedan solicitar; pues solo el juez tiene la autoridad para decidir su práctica. El objetivo de ordenar esta prueba es aclarar los hechos en disputa, por lo que el juez solo la dispondrá cuando las pruebas presentadas por las partes no sean suficientes para esclarecer los hechos y tomar una decisión judicial adecuada.

La prueba de oficio tiene como objetivo permitir que el juez alcance la verdad material. En este sentido, se busca que el juez cuente con todos los elementos probatorios de manera clara y completa, para poder tomar una decisión basada en un conjunto verdadero de hechos. Si el juez omite ordenar una prueba de oficio, que es una facultad discrecional, esto podría llevar al fracaso del proceso, debido a las acciones u omisiones de los abogados de las partes, quienes tienen la responsabilidad de probar los hechos relevantes. Por lo tanto, si el juez decide ordenar la prueba de oficio con el fin de aclarar los hechos alegados, contribuye a garantizar que la justicia no se vea comprometida por las conductas de los litigantes.

En términos concretos, la imparcialidad implica que el juez que interviene en un caso específico debe abordar los hechos de manera objetiva, sin prejuicios subjetivos, y garantizar todas las condiciones necesarias para que los involucrados en el proceso o la sociedad en general puedan estar seguros de que no existe ninguna falta de imparcialidad. En resumen, una postura imparcial por parte de los operadores de justicia será la mejor manera de garantizar la igualdad entre las partes procesales, permitiendo que sean los propios participantes del conflicto quienes presenten sus pruebas conforme a las normas de las cargas probatorias.

Por último en base a la materia investigada se concibe que la prueba para mejor resolver efectivamente no colisiona ni se contrapone al principio dispositivo o al principio de imparcialidad procesal, por cuanto este es un mecanismo que busca darle al juzgador elementos de convicción suficientes para desarrollar una resolución y con ello cumplir con el objetivo real de las leyes regulatorias de la sociedad la cual es darle a cada quien lo que le corresponde, hecho por lo cual se determina que tanto la prueba para mejor resolver como el principio dispositivo pueden coexistir y no se contraponen entre sí, por el contrario cada una contribuye a que la administración de justicia otorgue derechos realmente a quienes son verdaderamente sus titulares.

CONCLUSIONES

Del análisis teórico y de los resultados que se obtuvieron en las entrevistas se evidencia que la regulación de la prueba para mejor resolver como actualmente está prevista en el Código Orgánico General de Procesos vulnera el principio de imparcialidad de las partes procesales pues no determina específicamente en qué condiciones o bajo que parámetros el juzgador puede practicar esta prueba.

La prueba para mejor resolver en la legislación ecuatoriana se enfoca principalmente como único medio para esclarecer los hechos, el cual es una facultad, no un deber del juez ordenarlas, por lo que el juzgador a criterio jurídico, después de la evacuación de las pruebas por las partes procesales, resolverá si es necesario la práctica de alguna prueba, de oficio.

Desde un punto de vista jurídico, se concluye que la existencia o la aplicación de la prueba para mejor resolver no vicia el principio dispositivo, puesto que esta figura tiene como finalidad subsanar todos los errores voluntarios e involuntarios que pudieren materializarse dentro de un proceso, así mismo se concibe que no se atenta contra el principio de imparcialidad procesal, por cuanto este mecanismo jurídico tiene la finalidad de esclarecer hechos faltantes dentro de un proceso para que el juzgador desarrolle una visión clara y precisa de la situación jurídica de todas las partes procesales y con ello pueda administrar justicia de la manera más equitativa y transparente posible y de manera motivada, tal como lo establece el debido proceso.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alaña, L. G. (2018). Imparcialidad y prueba para mejor resolver en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. *Revista Jurídica Piélagus*, 17(2), 113-119.
- Alvarado Velloso, A. (2008). *Lecciones de Derecho Procesal*. Ediciones AVI SRL.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi: Registro Oficial N. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1971). Código de Procedimiento Civil (Ley N° 3). Registro Oficial, 1-8.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 479.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 667.
- Correa Sánchez, D. P. (2018). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016. Universidad Central del Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación: 13-jul-2021. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2019). Caso No. 9-17CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 09 de Julio de 2019). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>
- Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 DE 09-mar2009. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Narváez, F. (2020). El principio dispositivo frente a la prueba de oficio en el proceso contencioso administrativo. Quito.
- Romero-Infante, J. (2017). La prueba judicial: una aproximación realista. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*; 11(2), 53-80.
- Sánchez, D. P. (2017). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad en la legislación Civil Ecuatoriana, año 2016. Universidad Central del Ecuador.
- Toala, M., y Yoza, P. (2022). Principio de imparcialidad y la prueba oficiosa para mejor resolver. Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo: Departamento de Posgrado. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2579/1/2022-MDER-0100.pdf>
- Trujillo, I. (2004). *Imparcialidad*. Instituto de Investigaciones jurídicas de México.
- Velloso, A. (2008). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Ediciones AVI SRL.
- Zuñiga, S. (2020). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad. La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad. UNIANDES.

ACERCA DE LOS AUTORES

Andrés Arturo Ibarra Moreira. Abogado de los Juzgados y tribunales, Universidad "Unianandes" Universidad Regional Autónoma de los Andes del cantón Quevedo. Magister en Derecho Procesal por la universidad "UBE" Universidad Bolivariana del Ecuador. Experiencia en el libre ejercicio de la profesión en el sector público, Ecuador.

Carlos Fernando Conforme Ramírez. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Estatal Península de Santa Elena. Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador. Ayudante Judicial en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena; Analista 2 de la Dirección Provincial de Control Disciplinario en la provincia de Santa Elena, Ecuador.

Jorge Luis Gonzabay Flores. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magister en Relaciones Internacionales y diplomacia por el Instituto de Ciencias Internacionales Antonio Parra Velasco, Universidad de Guayaquil, Ecuador. Ejercicio de la profesión entre el sector público y privado, experiencia docente como Tutor externo de postgrado en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Edward Fabrício Freire Gaibor. Abogado de los Juzgados y Tribunales, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Ejercicio de la profesión entre el sector público y privado, y experiencia docente en pregrado y postgrado de la Universidad Bolivariana del Ecuador.